

ÍNDICE

Prólogo	11
Introducción	15

I CONCEPTOS GENERALES

1. Ley y talla	25
2. Moneda real y moneda de cuenta	37
3. Características extrínsecas	50

II EL SISTEMA MONETARIO CASTELLANO EN ÉPOCA MODERNA

1. El inicio del sistema monetario castellano moderno: La Pragmática de Medina del Campo (1497)	60
2. Reformas monetarias durante los siglos XVI y XVII	69
3. Reformas del siglo XVIII	85
4. Reformas monetarias en el siglo XIX hasta la instauración de la peseta. Breves apuntes	107

III LA MONEDA EN LOS REINOS DE INDIAS

1. Sistemas premonetales indianos	119
1.1. El control fiscal sobre los metales y su uso como medio de pago	121
2. Implantación del sistema monetario castellano en los reinos de Indias	124
2.1. Casas de moneda y primeras emisiones	126
2.2. Evolución monetaria, emisiones en época de los Austria	134
2.3. Las emisiones de la época borbónica	142

3. Moneda realista y moneda insurgente	159
3.1. Acuñaciones realistas en cecas provisionales	161
3.2. Acuñaciones insurgentes	163
4. Alteraciones en la moneda española	165
4.1. La moneda en Filipinas	168
EPÍLOGO	175
APÉNDICES	
I. Ordenanzas de 1728 y 1730	181
II. Legislación monetaria	245
III. Casas de Moneda en los reinos de Indias	311
IV. Glosario Numismático	315
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	321

Índice de tablas

Tabla 1. Ley de los metales	27
Tabla 2. Marco Castellano	30
Tabla 3. Marco de Castellanos	30
Tabla 4. Características intrínsecas de la moneda de plata	32
Tabla 5. Características intrínsecas de la moneda de oro	33
Tabla 6. Valor y cotización de la moneda de oro (escudo)	33
Tabla 7. Valor y equivalencias de la moneda de plata	36
Tabla 8. Ratio bimetálica Oro: plata	37
Tabla 9. Equivalencias segunda mitad del siglo XVIII	49
Tabla 10. Sistema monetario 1848	110
Tabla 11. Sistema monetario 1864	112
Tabla 12. Principales unidades de cuenta en oro y plata	123
Tabla 13. Plata Nacional y Plata Provincial	146
Tabla 14. Casas de Moneda en los reinos de Indias	311

en un sistema caótico, sin prestigio, consecuencia todo ello de las necesidades recaudatorias de los monarcas, principalmente durante el siglo XVII. Estas dos políticas diferenciadas, la dirigida al mantenimiento de una moneda fuerte en el exterior y otra objeto de multitud de alteraciones en el interior, no podían llevarse aisladamente, sino que lógicamente una tenía consecuencias sobre la otra y viceversa. Por lo que la separación que aquí se realiza de ambas es solo ficticia.

El objeto principal será la moneda de oro y de plata, fundamentales en la circulación monetaria internacional y la base de las acuñaciones en los reinos de Indias, donde la moneda de vellón no se impuso y cuya emisión tuvo lugar de forma muy excepcional.

1. EL INICIO DEL SISTEMA MONETARIO CASTELLANO MODERNO: LA PRAGMÁTICA DE MEDINA DEL CAMPO (1497)

El punto de partida en el estudio de la moneda castellana en época moderna es la reforma llevada a cabo por los Reyes Católicos el 13 de junio de 1497, la Pragmática de Medina del Campo³⁶. Esta ordenanza monetaria supone el punto de inflexión para el sistema monetario castellano en el que la moneda abandonará los patrones medievales para introducirse en las corrientes modernas³⁷. Algo que queda evidenciado tanto en las características intrínsecas como en las extrínsecas de la moneda que a partir de entonces se pondrá en circulación.

La adaptación del sistema monetario castellano a las nuevas corrientes internacionales facilitó la integración de su economía, antes basada en patro-

³⁶ *Nueva Recopilación de Leyes*, lib. V, tít. XXI, ley III.

³⁷ Cuestión desarrollada ampliamente en diversos trabajos de María Ruiz Trapero, por ejemplo: «Presencia en la moneda de los Reyes Católicos de la formación del Estado Moderno» en *Actas IX Congreso Nacional de Numismática*. Elche, 1995, pp. 343-348; o «La reforma monetaria de los Reyes Católicos: su importancia histórica» en Galende Díaz, Juan Carlos (dir.). *III Jornadas Científicas sobre documentación de los Reyes Católicos*. Madrid, 2004, pp. 249-272. Una revisión del periodo anterior en: Mackay, Angus. *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XVI*. Granada, 2006; España, León. *Sistemas monetarios peninsulares: la acuñación de moneda cristiana tras la invasión de los musulmanes hasta el siglo XV*. Madrid, 2002; Francisco Olmos, José M^a de. *Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*. Madrid, 2005, obra que reúne varios trabajos entre los que destacan los relacionados con la moneda castellana, donde el autor analiza las tipologías monetarias y su utilización como herramienta propagandística por parte del poder emisor entre otros aspectos. Por último, es interesante Ladero Quesada, Miguel Ángel. «Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (Siglos XIII a XV)» en *XXVI Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 2000, pp. 129-178; donde se lleva a cabo un análisis de la época anterior desde el punto de vista económico y monetario, exponiendo diferentes reformas, en especial las de Enrique IV.

nes y circuitos musulmanes, en las rutas comerciales europeas, iniciándose así la apertura a estos mercados en los que se terminó imponiendo como divisa internacional. A ello contribuyó de forma determinante el descubrimiento de los territorios americanos y la llegada de las remesas de metales preciosos, que permitieron mantener una alta calidad metálica.

La Pragmática de Medina del Campo supuso además la reorganización necesaria e imprescindible que requerían las cecas castellanas, la reducción de su número, la reglamentación de los oficios, etc.; en definitiva, la recuperación efectiva del control por parte de los monarcas sobre ellas, incluyendo una legislación punitiva dirigida a castigar cualquier fraude monetario que se pudiera cometer dentro o fuera de las mismas. Estas decisiones muestran a unos monarcas conscientes de la importancia de recuperar dicha regalía, es decir, de controlar por completo el privilegio exclusivo de la fabricación de moneda que siempre perteneció al poder político y cuya cesión en épocas anteriores, si bien no había implicado la pérdida completa de dicha regalía, si había provocado que se sufrieran los inconvenientes y perjuicios que su cesión suponía³⁸.

Esta labor no se inició en 1497. La primera etapa monetaria de este reinado, marcado por la Real Cédula de 1475, a pesar de no contar con la situación política adecuada, supuso la adopción de algunas decisiones que anunciaban la profunda reforma que se llevaría a cabo posteriormente. En esa primera etapa, hubo de mantenerse mucho de lo heredado del reinado anterior, pero se inició, por ejemplo, la reducción del número de talleres monetarios, algo realmente importante para recuperar y consolidar el control de las acuñaciones y al mismo tiempo básico para la etapa posterior.

El control por parte del poder político de la fabricación de moneda supone muchos beneficios, alguno de los cuales se pueden calificar de psicológicos. Unas emisiones con las mismas tipologías procedentes de un único poder y por tanto unificadas, es obvio que hablan de la fortaleza de ese poder, del control de su territorio, pero además permiten al gobernante, a través de las improntas, difundir un mensaje determinado, tanto en sus territorios y por tanto entre sus súbditos como en otras naciones, amigas o enemigas. Desde la perspectiva de

³⁸ Estos aspectos así como la situación monetaria durante la guerra civil castellana y el uso propagandístico de la moneda por parte de los aspirantes al trono se desarrollan en: Francisco Olmos, José María de. «La moneda como propaganda política. Un ejemplo medieval: La Guerra Civil Castellana» en Martínez Comeche, Juan Antonio (coord.). *Métodos Didácticos en Biblioteconomía y Documentación. VI Jornadas Académicas organizadas por la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Complutense de Madrid*. Madrid, 1997, pp. 115-124.

los súbditos, se empieza a percibir cierto sentimiento de pertenencia a un estado, algo que se desarrollará posteriormente. El control de las emisiones monetarias permite un objetivo único desde el punto de vista económico y político: la estabilidad y equilibrio en los mercados internos y la posibilidad de competir en los internacionales. Todo esto se inició en Castilla con las ordenanzas de 1497, un documento novedoso por su amplitud y detalle, por la regulación de todos los aspectos monetarios y por su adaptación a los nuevos tiempos.

Los monarcas, como ya se ha mencionado, también se preocuparon de la represión del delito monetario, fraude que siempre estuvo castigado con las penas más graves; al considerarse un delito de lesa majestad la pena capital era a lo que se exponían quienes contravinieran la ley. La falsificación de moneda ocasionaba graves perjuicios tanto a las arcas reales como a la propia circulación monetaria³⁹. Para dificultar la falsificación monetaria, hay diferentes elementos que incluidos en las improntas monetarias son garantía de su pureza metálica y de que las piezas están ajustadas a la ley vigente: estas marcas son las de ceca y las de ensayador. La marca de ceca garantiza que la pieza se ha fabricado en un taller autorizado, mientras que la de ensayador da fe del contenido metálico de las monedas. No obstante, no hay que olvidar que el garante primero y último siempre será el monarca, que por medio de tipos y leyendas se responsabiliza del correcto ajuste de las piezas.

En relación directa con la propia moneda, las novedades más importantes afectaron a las piezas de oro, que se adaptaron a las características de la moneda que en ese momento dominaba en Europa, es decir, el ducado veneciano. Castilla abandonaba de esta forma, después de siglos, el patrón musulmán (dobra castellana) y ponía en circulación una moneda de oro que podría competir en

³⁹ La represión del fraude monetario queda reflejada en los diversos textos legislativos ya en época antigua; desde la *Lex Falsis* o *Lex Testamentaria Nummaria* (81 a. C.), y el *Codex Theodosianus* ya se considera como «crimen de lesa Majestad». Posteriormente se observa en la *Lex Visigothorum*, el libro II, tít., IV del *Fuero Juzgo*; libro IV, tít., XII, ley VII del *Fuero Real*; la *Séptima Partida*, su título VII que versa sobre las falsedades y el título II que se ocupa de las traiciones y donde se contempla como tal la falsificación de moneda; hasta llegar a la mencionada Pragmática de Medina del Campo que castiga con la muerte y la pérdida de bienes a los infractores, así como las posteriores recopilaciones: *Nueva y Novísima Recopilación de Leyes* y la *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, etc., donde se recogen diversas órdenes dictadas por los sucesivos monarcas por medio de las cuales tratan de atajar este delito. Durante el siglo XVII se endurecerán las penas añadiendo la infamia a los infractores y sus descendientes a lo que podemos añadir las posteriores llamadas de atención de Felipe V a sus oficiales de justicia para que aplicaran las penas previstas. Sobre este aspecto hay diversos estudios: Lluís y Navas-Brusi, Jaime. «La represión de la falsificación de moneda en tiempo de los Reyes Católicos», *Nomisma*, 7 (1953), pp. 81-99, autor que, en la misma revista, publica otros trabajos para épocas posteriores.

los mercados europeos; además de los cambios tipológicos supuso el ajuste del peso de las piezas ya que la ley se mantuvo en 23 $\frac{3}{4}$ quilates⁴⁰.

Pragmática de Medina del Campo, 1497. —ORO—

Unidad: Ducado / Excelente.

Ley: 23 $\frac{3}{4}$ quilates / 989,583 milésimas.

Talla / Peso teórico: 65,33 piezas en marco / 3,52 gramos.

Valores: Excelente de la granada o ducado;
medio excelente y cuarto de excelente.



ORO: EXCELENTE DE LA GRANADA (4 DUCADOS), SEGOVIA⁴¹.

Talla: 16,33 / Peso teórico: 14 g / Módulo teórico: 33 mm⁴².

Anv.: Bustos coronados y afrontados de los monarcas.

[FERNANDVS • ET • ELISABET • DEI • GRATIA • REX • ET • REGINA • CASTELLE • LEGIONIS o lo que cupiere].

Rev.: Escudo coronado (Castilla, León, Aragón, Aragón-Sicilia, Granada), bajo las alas del águila de San Juan. [SVB • VMBRA • ALARVM • TVARVM • PROTEGE • NOS].

⁴⁰ Se ordena que se labre moneda de oro de ley de 23 quilates y $\frac{3}{4}$ largos, con una talla de 65 piezas y $\frac{1}{2}$ por marco y que se denomine excelente de la granada. Se estipula la fabricación de excelentes enteros, dobles y medios excelentes así como otros múltiplos. En cuanto a la tipología se ordena que los excelentes «... tengan de la una parte nuestras armas reales y una águila que las tenga y en derredor sus letras que digan SUB VMBRA ALARUM TVARVM PROTEGE NOS; y la otra parte dos caras, cada una hasta los hombros, la una por mi el Rey y la otra por mi la Reyna, que se acate la una a la otra y aderredor sus letras que digan: FERNANDUS ET ELISABETH DEI GRACIA REX ET REGINA CASTELLAE ET LEGIONIS». Respecto a los medio excelentes: «... se ponga de la una parte las dos caras como de suso se contiene y al derredor diga quos deus coniungit homo non separet y en la otra parte nuestras armas reales y al derredor diga FERNANDUS ET ELISABETH DEI GRATIA... y lo que dello cupiere». Sobre los múltiplos mencionados anteriormente se indica: «... y si alguno a este respecto quisiere labrar moneda de los dichos excelentes de la granada de cinco y de diez y de veynte y de cinquenta por pieça, que se pueda hazer, poniendo al un cabo del escudo de las armas, la summa de quantos excelentes ay en aquella pieça». [Nueva Recopilación de Leyes, lib. V, tít. XXI, ley I].

⁴¹ Excelente de la granada o ducado, el término *excelente* se mantuvo de la época anterior en alusión a su gran pureza, añadiéndose ahora *de la granada* en referencia a la novedad heráldica introducida tras la reconquista de Granada.

⁴² Se indica al pie de las imágenes la talla y peso teórico del valor representado, así como el módulo o diámetro teórico.



ORO: MEDIO EXCELENTE, SEVILLA.

Talla: 65 / Peso teórico: 3,53 g / Módulo teórico: 21 mm.

Anv.: Bustos coronados y afrontados de los monarcas.

[QUOS • DEUS • CONIUNGIT HOMO • NON • SEPARET].

Rev.: Escudo coronado: Castilla, León, Aragón, Aragón-Sicilia, Granada.

[Intitulación real o lo que cupiere].



ORO: CUARTO DE EXCELENTE, TOLEDO.

Talla: 130,66 / Peso teórico: 1,76 g / Módulo teórico: 21 mm.

Anv.: F coronada. [Intitulación real o lo que cupiere].

Rev.: Y coronada. [Intitulación real o lo que cupiere].

La moneda de plata por su parte, mantuvo como unidad el tradicional real que se venía fabricando desde época de Pedro I⁴³, mientras que en vellón se reanudó la fabricación después de un periodo en el que se había prohibido batirlo para conseguir que la abundante cantidad de esta moneda que se encontraba en circulación, fruto de las emisiones masivas e irregulares de épocas anteriores, se

⁴³ Respecto a la moneda de plata: «... reales de talla y peso de sesenta y siete reales en cada marco y no menos y de ley de onze dineros y quatro granos, y que destos se labren reales y medios reales y quartos de reales y ochavos de reales ... que los ochavos sean quadrados y que en los reales se pongan de la una parte nuestras armas reales y de la otra parte la divisa del yugo de mi el Rey y la divisa de las flechas de mi la Reyna y que digan en derredor continuando en ambas partes FERNANDUS ET ELISABETH REX ET REGINA CASTELLAE ET LEGIONIS ET ARAGONUM ET SICILIAE ET GRANATE o lo que dello cupiere; y en los ochavos quadrados, del un cabo una F y encima una corona y del otro cabo una Y encima una corona y sus letras en derredor según que en las reales y en los medios reales y en los quartos de reales se pongan las dichas nuestras devisas, una de una parte y otra a la otra parte y al derredor sus letras según que en los reales» . [Nueva Recopilación de Leyes, lib. V, tit. XXI, ley II.].

terminaran de consumir⁴⁴. El sistema monetario castellano establecido en Medina del Campo daba como resultado las siguientes monedas plata:

Pragmática de Medina del Campo, 1497. —PLATA—

Unidad: Real.

Ley: 11 dineros y 4 granos / 930,555 milésimas.

Talla / Peso teórico: 67 piezas en marco / 3,43 gramos.

Valores: Real; medio real; cuarto de real; octavo de real.



PLATA: REAL, BURGOS.

Talla: 67 / Peso teórico: 3,43 g / Módulo teórico: 26 mm.

Avv.: Escudo coronado: Castilla, León, Aragón, Aragón-Sicilia, Granada.
[Intitulación real o lo que cupiere].

Rev.: Yugo y flechas. [Intitulación real o lo que cupiere].



PLATA: MEDIO REAL Y CUARTO DE REAL, SEGOVIA.

½ real: talla: 134 / Peso teórico: 1,72 g / Módulo teórico: 20 mm.

¼ real: talla: 268 / Peso teórico: 0,86 g / Módulo teórico: 15 mm.

Avv.: Yugo. [Intitulación real o lo que cupiere].

Rev.: Flechas. [Intitulación real o lo que cupiere].

⁴⁴ Para la moneda de vellón se establecía: «... que se llamen blancas; de ley de siete granos y de talla y de peso de ciento y noventa y dos piezas por marco y que dos de ellas valgan un maravedí...» Solamente se permitió labrar 10 millones de esta moneda, para batir más cantidad era precisa la autorización de la Corona; su tipología: «... y esta moneda lleve de una parte una F con su corona y de la otra una Y y con su corona y letras como en los reales». [Nueva Recopilación de Leyes, lib. V, tít. XXI, ley III.].



PLATA: OCTAVO DE REAL

Talla: 538 piezas en marco.

Anv.: F coronada. [Intitulación real o lo que cupiere].*Rev.*: Y coronada. [Intitulación real o lo que cupiere].

La tipología monetaria de las piezas emitidas por los Reyes Católicos desde 1497 es, en conjunto, una expresión gráfica de su programa político. Comparando las imprints monetarias de la emisión anterior, fruto de la Real Cédula de 1475, con las de Medina del Campo, se evidencia con claridad tanto la propaganda política desplegada por medio de los tipos escogidos, como el documento, que en sí mismo, es la moneda. Por medio de los elementos incluidos en las imprints monetarias es posible determinar muchos aspectos políticos de una época concreta, y por medio del análisis del conjunto de emisiones de un gobierno se puede determinar igualmente la evolución del mismo, desde el punto de vista político, económico, religioso, etc.

Puede verse el dominio de la idea de unidad reflejada en estas imprints monetarias, especialmente con la inclusión de un escudo único con las armas principales. El excelente entero y el excelente de la granada reflejan en sus imprints las diferencias mencionadas anteriormente. La primera pieza ofrece una tipología todavía medieval con la representación de los monarcas de cuerpo entero. En el anverso, se incide además en la separación de funciones: espada el rey —poder militar— y cetro la reina —poder político—. En el reverso se recalca la separación de reinos y de territorios con los escudos separados aunque bajo una misma corona. Esto es claro reflejo de una situación de los monarcas en el trono todavía poco afianzada, donde las exigencias políticas inciden en el mantenimiento de la diferenciación de los territorios de la reina y del rey, con sus propias leyes, con su propia moneda. Si bien el objetivo de los monarcas era de una clara unidad, en su primera etapa monetaria no pudieron reflejarlo, aunque sí plasmar algunas pinceladas de esa unión de coronas proyectada. En el excelente de la granada puede verse como el anverso lo ocupan los bustos de los monarcas, ya sin remarcar funciones, y el reverso las armas ya unificadas, integradas en un único escudo, insistiendo en la idea de unidad.